

CONTRATO No. 177 /2014
LIBRE GESTION N° 418/2014

"SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA DISPOSITIVOS DE TARJETA TIPO
IPAD (MULTIBANDAS) PARA EL MOPTVDU 2015"

NOSOTROS: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA, mayor de edad,
del domicilio Departamento de
portadora de mi Documento Único de Identidad número
y número
de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del
Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria
en mi calidad de
GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la
referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente;
Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL
CONTRATANTE"; y el señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, mayor
de edad, del domicilio de Departamento de
con Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado
Especial de la sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que puede abreviarse TELECOMODA, S. A. DE C. V., de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria ,

, sociedad que en adelante
se denominará "El CONTRATISTA"; y en el carácter indicado MANIFESTAMOS:
Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a
la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en
adelante se denominará LACAP; a los Términos de Referencia de la Libre Gestión
número 418/2014; el resultado publicado en el módulo de divulgación de

EL SALVADOR
 UNÁMONOS PARA CRECER

Comprasal gob.sv; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el "SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA DISPOSITIVOS DE TARJETA TIPO IPAD (MULTI-BANDAS) PARA EL MOPTVDU 2015", bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia correspondientes de acuerdo al detalle siguiente:

CANTIDAD CHIPS MICROSIM	Plan mensual con IVA (Internet Móvil 10 GB)	Costo mensual de los 15 chips MICROSIM con IVA incluido	Costo total de los 15 chips MICROSIM con IVA incluido (12 meses)
14	\$24.00	\$336.00	\$4,032.00
1	\$24.00 (por 7 meses)	\$24.00	\$168.00
TOTAL DEL SERVICIO			\$4,200.00

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO pagará a "EL CONTRATISTA" a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,200.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será cancelado mediante pagos mensuales que resulten de las Órdenes de Servicio. El Ministerio pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, pagará el importe previa presentación de la factura de Consumidor final o Crédito Fiscal y del informe mensual de estadísticas de uso del servicio correspondiente, el cual deberá ser aprobado por el Administrador de Contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriera "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de DOCE MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de

Inicio, el cual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Fondo General, de conformidad a la Ficha de Verificación Presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, incorporada en el expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado.

CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo noventa de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando El Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Art. 85 de la LACAP. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva El Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que El Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías

correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** El Contratista rendirá dicha garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio y estará vigente a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario el plazo del contrato o de sus prórrogas si las hubiere. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** Se establece que El Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las Garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION:** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, El Contratista dispondrá del plazo que no deberá exceder de dos horas, contadas a partir de la fecha de notificación, para la subsanación de los defectos o reposición del suministro proporcionado, según corresponda, cuando: 1) el artículo presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto, y 2) El

Ministerio señalará su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de Referencia de la Libre Gestión relacionados. Si El Contratista no subsanare en dichos plazos, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Para efectos de administración del Contrato se nombró mediante Acuerdo número 730 de fecha 12 de diciembre de 2014, Administrador de Contrato al Licenciado Néstor Alexander Portillo Jovel, quien actualmente se desempeña como Técnico Administrativo de la Gerencia Administrativa Institucional, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión 418/2014; b) las aclaraciones y adendas si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) El informe de Opinión Técnica de fecha 12 de diciembre de 2014; e) Las Garantías; f) La Orden de inicio y g) Otros documentos

que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y El Contratista en sus oficinas situadas en

Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

quince horas y veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de **COMPARECEN** por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, de años de edad, del domicilio de Departamento de a quien conozco e identifico con su

Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de ésta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo de Refrenda número cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, mediante el cual fue nombrada la suscrita por Ley de Salarios como Gerente Administrativa Institucional; b) Acuerdo ejecutivo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con base a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó a la compareciente para que de manera especial, en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras rdaUyo a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda, hasta el monto de treinta mil dólares, Institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de años de edad, del domicilio de

Departamento de a quien ahora conozco e identifico portador del Documento Único de Identidad número L~ ~ .

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**

VARIABLE, que puede abreviarse **TELECOMODA, S. A. DE C. V.**,
con Número de Identificación Tributaria

personeria que DOYFE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Esther Arauja García, por el señor Eric Scott Behner Canjura, en calidad de Gerente General y representante legal de la sociedad, inscrito en el Registro de Comercio al número once del Libro un mil quinientos cuarenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles el veintinueve de enero de dos mil trece, de la cual consta que el compareciente se encuentra facultado para suscribir el presente contrato; que en adelante se denominará "El CONTRATISTA". En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personeria jurídica del representante legal de la sociedad. Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personeria en que comparecen, **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el "SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA DISPOSITIVOS DE TARJETA TIPO IPAD (MULTIBANDA) PARA EL MOPTVDU2015", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de CUATROMIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de DOCE MESES, contados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato; que firmará y sellará el Administrador del Contrato. Yo la suscrita Notaría **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son

AUTÉNTICAS. Por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**